



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto
Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales
Subsecretaría Legal y Técnica
Dirección General de Despacho

Con el presente Boletín Oficial Municipal, la Municipalidad de Río Cuarto cumplimenta lo dispuesto en los artículos 17° y 81° de la Carta Orgánica Municipal. Los decretos se publican en su parte resolutive por razones de espacio. La presente publicación es transcripción fiel de los textos originales que pueden ser consultados en la Dirección General de Despacho.

Autoridades Municipales

Intendente Municipal: Juan Rubén **JURE**
Secretario Jefe de Gabinete: Lic. Guillermo Gustavo **MANA**
Secretario de Gobierno y Relac. Institucionales: Lic. Hector Daniel **POLINORI**
Secretaria de Economía: Cdora. María Alicia **PANZA**
Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vialidad: Ing. Fabricio A. **PEDRUZZI**
Secretario de Planificación y Desarrollo Sustentable: Lic. Alejandro **MARTÍ**
Secretario de Desarrollo Económico y Relac. Internacionales: Cdor. Marcelo Gustavo **TERZO**
Secretario de Salud, Deportes y Desarrollo Social: Dr. Gabriel Francisco **ABRILE**
Secretario de Cultura, Educación y Desarrollo Humano: Ab. Gustavo Vicente **AVILA**
Secretario de Servicios Públicos y Transporte: Sr. Jorge Alejandro **MENDEZ**
Secretario Privado: César Gustavo **TORRES**
Fiscal Municipal: Dr. Hernán Alejandro **DI SANTO**

Concejo Deliberante

Presidente: Prof. Claudio Víctor **MIRANDA**
Vicepresidente primero: Ing. Humberto Antonio **BENEDETTO**
Vicepresidente segundo: Ab. Mauricio **DOVA**
Vicepresidente tercero: Lic. Eduardo Juan **SCOPPA**
Secretario: Rubén Darío **IBAÑEZ**

Tribunal de Cuentas

Presidente: Ab. Osvaldo **CORDOBA**
Vocales: Aroldo D. **ARGUELLO**; Martín **CANTORO**;
 Mirelli Lucía **VOGLIOTTI**

Defensor del Pueblo

Eduardo Julio **MUGNAINI FIAD**

Río Cuarto, 13 de diciembre de 2012

DECRETO N° 410/12
13 de diciembre de 2012

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 118/12.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; LIC. GUILLERMO G. MANA;
Secretario Jefe de Gabinete

ORDENANZA: 118/12

Creación y Objeto

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto, el Fondo Municipal de Vivienda (FO.MU.VI.), el que tendrá por finalidad financiar viviendas a los vecinos de la ciudad.

ARTICULO 2°.- El FO.MU.VI. estará en la jurisdicción de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vialidad, la que actuará como Unidad Ejecutora a nivel presupuestario. A nivel técnico operará en coordinación con la Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable y el Instituto Municipal de la Vivienda (I.M.V.), derivando tareas y responsabilidades en otras dependencias municipales y ejerciendo actividades complementarias que permitan concretar las realizaciones propias del objeto del mismo.

Composición

ARTICULO 3°.- El FO.MU.VI. estará compuesto de la siguiente manera:

- a) Entre el cincuenta por ciento (50%) y el ochenta por ciento (80%) de lo recaudado en concepto de Impuesto para el Financiamiento de la Obra Pública previsto en el Código Tributario Municipal y en conformidad con las alícuotas establecidas en la Ordenanza Tarifaria Anual que se encuentre vigente; facultándose para la fijación del porcentaje a la Secretaría de Economía; La afectación de este concepto se producirá a partir del momento en que se produzca la resolución definitiva del Fideicomiso Financiero Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto; hasta que esto se suceda el porcentaje se calculará sobre la devolución efectuada por el Fideicomiso Financiero Municipalidad de Río Cuarto;
- b) Entre el cincuenta por ciento (50%) y el ochenta por ciento (80%) del aporte recibido en concepto del Fondo Federal Solidario dispuesto por el Decreto 206/2009 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 19 de marzo de 2009 o el que en el futuro lo reemplace. La afectación de este porcentaje operará a partir de las transferencias correspondientes al mes de Enero de 2013;





- c) Las cuotas de amortización de adjudicaciones dentro de las modalidades operativas del presente Fondo;
- d) Transferencias, préstamos, aportes, contribuciones y donaciones que provengan del sector público o privado gestionados por el Municipio para el cumplimiento de los objetivos del FO.MU.VI.

Cumplimiento del Objeto

ARTICULO 4°.-A fin de dar cumplimiento al objeto del FO.MU.VI., la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vialidad podrá realizar las siguientes tareas:

- a) Ejecución de las obras correspondientes a planes de vivienda, ha realizarse por la Administración o a través de la contratación de empresas constructoras;
- b) Ejecución de obras vinculadas al proceso de urbanización y consolidación urbana;
- c) Compra de materiales y equipos;
- d) Gastos en regularización dominial y documentación técnica necesaria para mensuras y subdivisiones;
- e) Ejecución de obras de provisión de infraestructuras y servicios;
- f) Otras demandas necesarias para cumplimentar el objeto.

Destino del Fondo

ARTICULO 5°.-El FO.MU.VI. estará destinado a financiar total o parcialmente los emprendimientos que la UNIDAD EJECUTORA disponga con miras al objeto de creación del fondo tales como:

- a) Ejecución de las obras correspondientes a planes de vivienda, ha realizarse por la Administración o a través de la contratación de empresas constructoras;
- b) Ejecución de obras vinculadas al proceso de urbanización y consolidación urbana;
- c) Compra de materiales y equipos;
- d) Gastos en regularización dominial y documentación técnica necesaria para mensuras y subdivisiones;
- e) Ejecución de obras de provisión de infraestructuras y servicios;
- f) Otras demandas necesarias para cumplimentar el objeto.

Carácter del Fondo

ARTICULO 6°.-El FO.MU.VI. tendrá en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos el carácter de un recurso de afectación específica debiendo en consecuencia por el lado de los ingresos identificarse las cuentas que incluyan los conceptos que conforman el fondo y por el lado de los gastos incluir las distintas operatorias en programas específicos dentro de la estructura programática.

Contrataciones

ARTICULO 7°.-Todas las contrataciones que se den dentro de los planes o programas a llevar adelante serán realizadas sin excepciones en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 835/94 (Sistema de contratación de bienes y servicios del Estado Municipal) y sus modificatorias, de acuerdo a las características de la misma, en el marco de las disposiciones legales de contratación.

ARTICULO 8°.-Derógase el artículo 18° del Anexo I de la Ordenanza N° 3/04 - Creación Instituto Municipal de la Vivienda.

ARTICULO 9°.-Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 6 de diciembre de 2012.-

CLAUDIO V. MIRANDA; Presidente; RUBEN DARIO IBÁÑEZ; Secretario

DECRETO N° 411/12
13 de diciembre de 2012

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 119/12.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; LIC. GUILLERMO G. MANA;
Secretario Jefe de Gabinete

ORDENANZA: 119/12

TITULO I
SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO A LA VIVIENDA
CAPITULO I
Disposiciones generales

Creación

ARTICULO 1°.- Créase el "Sistema Municipal de Acceso a la Vivienda" en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, siendo sus órganos ejecutores el Instituto Municipal de la Vivienda, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vialidad y/o las que en el futuro la reemplacen, y toda otra Secretaría o Área del Municipio que a tal efecto se designe y/o, con el objetivo de llevar adelante la política de Estado Municipal mediante la que se facilite el acceso a la vivienda a los habitantes de la ciudad de Río Cuarto, de conformidad a las condiciones que se establezcan en la presente y demás Ordenanzas y reglamentaciones.





Recursos

ARTICULO 2°.-El presente "Sistema Municipal de Acceso a la Vivienda" se llevará adelante con los fondos y bajo las modalidades contractuales que establece la Ordenanza donde se crea el Fondo Municipal de la Vivienda.

Modalidades

ARTICULO 3°.-El acceso a la vivienda que se realice mediante el presente sistema lo será por diferentes vías: 1- Construcción por parte del Municipio y pago por parte del adjudicatario; 2- Autoconstrucción del adjudicatario con asistencia del Municipio y pago por parte del adjudicatario; 3- Otras modalidades que por Ordenanza se determinen en terrenos cuya propiedad pertenezca al adjudicatario o al dominio privado del Estado Municipal. A su vez se establecerán los programas pertinentes según las modalidades que se estimen convenientes, pudiendo a tal efecto, entre otras modalidades, convenirse cupos con Asociaciones Sindicales y/u otras que posean afiliados en la Ciudad de Río Cuarto, a efectos de que estas brinden una nómina de posibles beneficiarios.

Tipologías

ARTICULO 4°.-Las tipologías de viviendas serán establecidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vialidad y por el Instituto Municipal de la Vivienda, quienes además confeccionaran los planos correspondientes para llevar adelante las construcciones de las mismas.

Financiación

ARTICULO 5°.-El mecanismo de financiación de las viviendas, la fijación de índices de corrección de precios, el plazo y periodos de pagos y demás cuestiones referidos al mismo, serán establecidos mediante Ordenanza que a tal efecto se dicte. En todos los casos deberá preverse la contratación de seguro de vida, que se incluirá en el pago de la cuota que efectúe el adjudicatario.

CAPITULO II

Preinscripción

ARTICULO 6°.-Los interesados en ingresar al Sistema Municipal de Acceso a la Vivienda se inscribirán, en el periodo de pre inscripción que el Instituto Municipal de la Vivienda determine, mediante el llenado de formularios tipo, que se entregarán en tal Instituto, debiendo cumplimentar a dicho momento con los requisitos previos en las Ordenanzas respectivas y lo que la reglamentación dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal establezca. La presentación de la pre inscripción y el llenado de los formularios pertinentes, implican la plena aceptación de la presente Ordenanza y demás reglamentación que al efecto se dicte, debiendo plantearse cualquier impugnación en dicho momento, bajo apercibimiento de tener por aceptada tácitamente la normativa en cuestión.

Trámite

ARTICULO 7°.- Con la presentación de cada formulario tipo, debidamente completado y la demás documentación que mediante la reglamentación se establezca, se formará un expediente, asignándosele al mismo un número al momento de pre inscribirse a los efectos del sorteo correspondiente.

Aclaraciones

ARTICULO 8°.- En caso de surgir dudas o cuestiones respecto de la documentación y los requisitos acompañados, el Instituto Municipal de la Vivienda podrá solicitar las aclaraciones que correspondan, las que deberán ser evacuadas en el término perentorio que en la intimación se establezca, no siendo necesaria ninguna otra comunicación al interesado.

Exclusión

ARTICULO 9°.- No pueden participar del presente régimen quienes al momento de ingresar al sistema sean Intendente, Concejales, Secretarios y Subsecretarios, Coordinadores de Gestión del Departamento Ejecutivo Municipal, Secretarios y Prosecretarios del Concejo Deliberante, Fiscal Municipal, Fiscal Adjunto Municipal, Fiscal Adjunto Tributario, Miembros del Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo, Defensor del Pueblo Adjunto, Auditor Municipal, Directores de Entes Descentralizados y Desconcentrados y Sociedades de los que la Municipalidad de Río Cuarto es parte, ni sus cónyuges o concubinos e hijos de ambos o de uno de ellos.

CAPÍTULO III

Adjudicación

ARTICULO 10°.- La calidad de beneficiario y/o adjudicatario del "Sistema Municipal de Acceso a la Vivienda" se obtendrá por sorteo público que garantice a los participantes la igualdad de oportunidades dentro de cada categoría o cupo que establezcan la Ordenanza que al respecto se dicte y/o la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO IV

Contrato

Trámite

ARTICULO 11°.- Una vez seleccionados los beneficiarios, estos suscribirán en los expedientes tramitados en el Instituto Municipal de la Vivienda los instrumentos y/o contratos necesarios a tal fin, brindándose garantía hipotecaria suficiente por la deuda que asumen, asimismo se hará constar en el/los contrato/s que el municipio podrá ceder tanto el crédito que posee con el adjudicatario, como así también la garantía hipotecaria que respalda al mismo.





CAPÍTULO V

Plazo y orden de construcción

Plazos

ARTICULO 12°.- El plazo de la construcción, entrega y pago de las viviendas se establecerá en función del programa o la modalidad que la Ordenanza y la reglamentación establezcan. Asimismo, el adjudicatario comenzará a abonar la cuota que se fije al momento de suscribir el/los contratos. El valor inicial de la cuota será establecido mediante Ordenanza en el respectivo programa o modalidad, como así también el valor de la misma cuando el municipio entregue la vivienda o la ponga a disposición de modo fehaciente al adjudicatario si éste no la recibiere. Las demás condiciones de financiamiento lo serán de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la presente.

Orden de Construcción

ARTICULO 13°.- El orden en que las viviendas de los beneficiarios del sistema serán construidas será dispuesto por el Instituto Municipal de la Vivienda, previo informe de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vialidad, donde se tendrán en cuenta, las características de las obras proyectadas y la mayor conveniencia en razón de los criterios que estime pertinentes.

CAPÍTULO VI

Entrega de la vivienda

Entrega de la vivienda

ARTICULO 14°.- Una vez finalizada la construcción de la vivienda y logradas las aprobaciones de los organismos pertinentes, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a hacer entrega de la misma al beneficiario mediante el labrado del acta correspondiente, quién la recibirá de conformidad y dejará constancia en la misma de toda circunstancia que estime relevante.

CAPÍTULO VII

Mora y falta de pago

Mora- Interés

ARTICULO 15°.- La mora, en los pagos que deban efectuar los adjudicatarios, se producirá en forma automática por el mero vencimiento del plazo para abonar la cuota, el que será establecido por vía reglamentaria. Vencido dicho plazo se adeudarán los intereses moratorios que por vía reglamentaria se establezcan.

Falta de pago - Vivienda no construida

ARTICULO 16°.- En el supuesto en que la vivienda del adjudicatario no se encontrare construida o en vías de construcción, ante la falta de pago de tres o más cuotas consecutivas y/o cuatro o más alternativas, el Municipio podrá excluir del sistema y/o programa al adjudicatario, restituyéndole la suma que hasta la fecha del incumplimiento hubiere abonado, deduciéndole un veinte por ciento (20%) en concepto de penalidad y a los fines de afrontar los gastos operativos, financieros y de cualquier otro tipo que pudieran haber surgido. En el lugar que quedare vacante, la reglamentación establecerá el modo en que podrá ingresar otro adjudicatario.

Falta de pago - Vivienda construida o en vías de construcción

ARTICULO 17°.- En el supuesto en que la vivienda del adjudicatario se encontrare construida o en vías de construcción, ante la falta de pago de tres o más cuotas consecutivas y/o cuatro o más alternativas, el Municipio podrá proceder a hacer efectiva la garantía hipotecaria. En el supuesto en que la misma se encontrare en vías de construcción, el adjudicatario deberá permitir, si el Municipio lo estimare pertinente, la conclusión de la obra a los fines de que al momento de ejecutar la garantía hipotecaria el inmueble adquiera un mayor valor. En este supuesto se restituirán las sumas de dinero remanentes, previa deducción de los montos debidos por el adjudicatario.

ARTICULO 18°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 6 de diciembre de 2012.-

CLAUDIO V. MIRANDA; Presidente; RUBEN DARIO IBÁÑEZ; Secretario

DECRETO N° 412/12
13 de diciembre de 2012

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 120/12.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; LIC. GUILLERMO G. MANA;
Secretario Jefe de Gabinete

ORDENANZA: 120/12





TÍTULO I

PROGRAMA MUNICIPAL MIL VIVIENDAS CLASE MEDIA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Creación

ARTICULO 1º.-Créase el "Programa Municipal Mil Viviendas Clase Media", como parte del Sistema Municipal de Acceso a la Vivienda, con el objetivo de llevar adelante la política del estado municipal mediante la que se facilite el acceso a la vivienda de los habitantes de clase media de la ciudad de Río Cuarto, de conformidad, en los términos y con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

Recursos

ARTICULO 2º.-El presente Programa se financiará con los recursos previstos en el Fondo Municipal de la Vivienda, estableciéndose en el presente la cuota inicial y posterior que deberán abonar los adjudicatarios, como así también los mecanismos de corrección de la misma.

Modalidades

ARTICULO 3º.-La modalidad constructiva que se adopta para el presente programa será la siguiente: Construcción por parte del Municipio, a cambio de pagos que efectuará el adjudicatario en las condiciones y formas que se establecen en la presente Ordenanza y demás normas vigentes. El costo de construcción de las viviendas se afrontará con el Fondo Municipal de la Vivienda, y se recuperará mediante los pagos que efectúen los adjudicatarios.

Cupo

ARTICULO 4º.-A los fines de llevar adelante el presente programa, los cupos de las viviendas se establecen en un máximo de:

- Ochenta y ocho (88) con el Círculo Sindical de Prensa (Cispren) - Seccional Río Cuarto;
- Cuarenta (40) con la Cooperativa de Vivienda y Consumo Guarnición Aérea de Río Cuarto;
- Novecientos (900) para los compradores de lotes de terreno en el plan municipal denominado "Mi Lugar Mi Sueño 1" (Castelli 1);
- Doscientos cincuenta y tres (253) para los compradores de lotes de terreno en el plan municipal denominado "Mi Lugar Mi Sueño 3";
- Cincuenta y seis (56) para la Cooperativa de Viviendas Ferroviaria Río Cuarto Limitada;
- Sesenta (60) para la Asociación Gremial de Empleados de Comercio.

Tipologías

ARTICULO 5°.-Las tipologías de viviendas han sido establecidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vialidad siendo en el presente caso de uno, dos y tres dormitorios, a elección del adjudicatario al momento de la preinscripción, perfeccionándose al momento de suscribir el contrato con el Municipio. Los planos de las viviendas se adjuntan como Anexo I, II y III de la presente y serán parte del pliego de licitación pública mediante el que se contrate a la empresa que tome a cargo la construcción de las viviendas.

Financiación - Etapas

ARTICULO 6°.-El plazo de pago de las cuotas por parte de los adjudicatarios se establece en el término de quince años a contar desde la suscripción del contrato y/o los instrumentos necesarios con el Municipio, al que se lo faculta mediante este acto. La cuota a abonar por el adjudicatario, y que irá destinada a conformar el Fondo Municipal de la Vivienda, se establece en dos etapas: La primera que es la que transcurre entre el momento de suscripción del contrato y la entrega y/o puesta a disposición de la vivienda (lo que ocurra primero); la segunda que es la que transcurre entre la entrega de la vivienda y/o puesta a disposición de la misma (lo que ocurra primero) y la finalización de los quince años a los que se alude en el presente, deducido el tiempo de pago de la primer etapa. Al momento de entrega de la vivienda y/o puesta a disposición de la misma por medio fehaciente por parte del Municipio (lo que ocurra primero), se establece una cuota adicional de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) y/o el monto que resulte del mecanismo de corrección de precios a utilizar. En la primer etapa la cuota será de pesos setecientos (\$ 700) para todas las tipologías por igual; para la segunda etapa se establecen la suma de pesos un mil quinientos setenta (\$ 1570) para la tipología del Anexo I de la presente, la suma de pesos un mil ochocientos cincuenta (\$ 1850) para la tipología del Anexo II de la presente y la suma de pesos dos mil ciento sesenta (\$ 2160) para la tipología del Anexo III de la presente.

Mecanismos de corrección

ARTICULO 7°.-Se establece que las sumas mencionadas en el artículo precedente serán sometidas a un mecanismo de corrección de precios; este mecanismo funcionará mediante una corrección de todos los montos y/o valores a que se refiere la presente Ordenanza, aplicando el Índice General de Remuneraciones que publique el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), o el Índice del Costo de la Construcción que publique el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), o el Índice de Costo de la Construcción que publique la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Planificación, Inversión y Financiamiento de la Provincia de Córdoba, el que resultare menor, semestralmente, tomando para el cálculo el período del año aniversario hasta la finalización del pago por parte de los adjudicatarios.





Plazo de entrega

ARTICULO 8º.-El plazo máximo de puesta a disposición de la vivienda por parte del Municipio será de cuatro años para cada beneficiario, contados a partir del momento del pago de la primera cuota de cada uno de ellos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso se deducirá únicamente los días en los que hayan ocurrido dichos eventos.

Requisitos

ARTICULO 9º.-A más de los requisitos generales para celebrar actos jurídicos, a los fines de preinscribirse en el presente "Programa Municipal Mil Viviendas Clase Media" será necesario cumplimentar, además de los requisitos que se establecen en Ordenanzas y reglamentaciones, con los siguientes requisitos:

- 1- Residir en la Ciudad de Río Cuarto, dos años como mínimo.
- 2- Ser titular de un único inmueble sin construcciones en la Ciudad de Río Cuarto.
- 3- No ser titular de más de un cincuenta por ciento (50%) de ningún inmueble, ya sea individualmente o junto con su cónyuge y/o concubino. Además no deberán poseer el usufructo de la propiedad.
- 4- No haber sido adjudicatario y/o beneficiario de otro plan de vivienda, o crédito hipotecario, ni el adjudicatario ni su cónyuge o concubino.
- 5- Acreditar un total de ingresos de al menos la suma de Pesos Cinco Mil (\$ 5000) mensuales por grupo familiar.

Estos y otros extremos serán acreditados con los elementos que la reglamentación establezca en virtud de la realidad imperante y las particularidades del caso; asimismo, frente a la necesidad de comprobar estos extremos, el Instituto Municipal de la Vivienda se encuentra facultado para requerir informes de las entidades públicas y privadas.

Falta de pago de cuota adicional

ARTICULO 10º.- En caso de falta de pago de la cuota adicional que se establece en el artículo 6º de la presente, se procederá conforme lo dispone el artículo 17º de la Ordenanza que establece el Sistema Municipal de Acceso a la Vivienda para el supuesto de falta de pago de viviendas construidas o en vías de construcción; en el supuesto previsto en el presente artículo no será necesario acumular cuotas vencidas, sino que bastará para proceder en la forma señalada con el incumplimiento de la cuota adicional únicamente.

ARTICULO 11º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 6 de diciembre de 2012.-

CLAUDIO V. MIRANDA; Presidente; RUBEN DARIO IBÁÑEZ; Secretario

DECRETO N° 413/12
13 de diciembre de 2012

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 121/12.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; LIC. GUILLERMO G. MANA;
Secretario Jefe de Gabinete

ORDENANZA: 121/12

ARTICULO 1°.- Apruébase el Legajo de la Licitación Pública para la ejecución de la obra "Construcción de 1000 Viviendas - Plan Clase Media" que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de lo dispuesto serán imputados al Programa correspondiente a la construcción de viviendas de la de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vialidad del Presupuesto General de Gastos vigente al momento del efectivo pago de los certificados de obra, siendo el origen de los fondos el Fondo Municipal de Vivienda (FO.MU.VI.).

ARTICULO 3°.- Las empresas locales gozarán de prioridad, cuando superen a la mejor oferta hasta un 2%. Si resultare adjudicada deberá proponer una equiparación al precio más bajo del llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra "Construcción de 1000 Viviendas - Plan Clase Media".

ARTICULO 4°.- Modifícase el artículo 2° del anexo que forma parte de la presente.

"Donde dice: Artículo 2: El plan de trabajo deberá presentarse con una antelación mínima de 15 días corridos respecto del inicio previsto para la ejecución de obra de que se trate para ser aprobado por inspección.

La contratista deberá respetar fielmente los planos de trabajo aprobados. No podrá introducir modificaciones de no mediar autorización por escrita del comitente.

La contratista deberá respetar las etapas establecidas en plan de trabajo oficial que forma parte del presente Pliego de Licitación que establece la construcción de 100 viviendas desde el mes 1 al 10 inclusive. (Etapas 1), 200 viviendas desde el mes 11 al 20 inclusive (Etapas 2), 200 viviendas desde el mes 21 al 30 inclusive (Etapas 3), 250 viviendas desde el mes 31 al 40 inclusive (Etapas 4), 250 viviendas desde el mes 41 al 50 inclusive (Etapas 5).





La contratista deberá certificar una curva de inversión superior a la curva de inserciones que surge del plan de trabajo oficial, al momento de finalizar cada una de las etapas 1, 2, 3, 4, en un monto equivalente al 40 % de la inversión total requerida para la etapa sucesiva.

Deberá decir: Artículo 2: El plan de trabajo deberá presentarse con una antelación mínima de 15 días corridos respecto del inicio previsto para la ejecución de obra de que se trate para ser aprobado por la inspección.

La contratista deberá respetar fielmente los planos de trabajo aprobados. No podrá introducir modificaciones de no mediar autorización por escrita del comitente.

La contratista deberá respetar las etapas establecidas en el plan de trabajo oficial que forma parte del presente Pliego de Licitación que establece la construcción de 100 viviendas desde el mes 1 al 10 inclusive (Etapa 1), 200 viviendas desde el mes 11 al 20 inclusive (Etapa 2), 200 viviendas desde el mes 21 al 30 inclusive (Etapa 3), 250 viviendas desde el mes 31 al 40 inclusive (Etapa 4) y 250 viviendas desde el mes 41 al 50 inclusive (Etapa 5).

La contratista deberá certificar una curva de inversión superior a la curva de inversiones que surge del plan de trabajo oficial, al momento de finalizar cada una de las etapas 1, 2, 3, 4, en un monto equivalente al 50 % de la inversión total requerida para la etapa sucesiva."

ARTICULO 5°.-Modifícase el artículo 9° del Anexo Unico:

"Donde dice... el precio del Lagajo de Licitación es de Pesos Once Mil con 00/100 (\$ 11.000)...

Debe decir: ... el precio del Lagajo de Licitación es de Pesos Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 50.000)..."

ARTICULO 6°.-Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 6 de diciembre de 2012.-

CLAUDIO V. MIRANDA; Presidente; RUBEN DARIO IBAÑEZ; Secretario

**DECRETO N° 414/12
13 de diciembre de 2012**

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 122/12.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

*JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; LIC. GUILLERMO G. MANA;
Secretario Jefe de Gabinete*



ORDENANZA: 122/12

ARTICULO 1º.-La construcción de Viviendas Familiares en el ámbito de la Ciudad de Río Cuarto por parte del Estado: Nacional, Provincial o Municipal deberán prever de su total un 5% para personas con discapacidad de conformidad con las Leyes Nacionales N° 24.464, N° 21.581 y Decreto Nacional N° 436/95.

ARTICULO 2º.-El Instituto Municipal de la Vivienda como autoridad de aplicación deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del presente dispositivo y disponer que en todos los planes o proyectos de construcción de viviendas que promueva el Municipio, se destine el 5% de las unidades habitacionales previstas para ser adjudicadas a personas que padecen discapacidad manifiesta y permanente o familias en las que al menos uno (1) de sus integrantes sea una persona con discapacidad, a fin de reducir el impacto social de la enfermedad o discapacidad contribuyendo al desarrollo de la autonomía personal, con el consiguiente bienestar y calidad de vida de la persona.

ARTICULO 3º.-El Instituto Municipal de la Vivienda una vez instrumentados los planes de vivienda dispondrá la apertura de un Registro Público Especial de postulantes con discapacidad a partir del cual se determinarán las posteriores adjudicaciones.

ARTICULO 4º.-Los postulantes con discapacidad que aspiren a una vivienda familiar deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Discapacidad emanado de autoridad competente - Ley 24544;
- b) No poseer otra vivienda;
- c) Los demás requisitos que demanden el plan de vivienda.

ARTICULO 5º.-En el caso de que el solicitante no fuere una persona con discapacidad deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Deberá ser familiar de la persona con discapacidad hasta el segundo grado de consanguinidad y que conviva con ésta.
- b) El tutor o curador conviviente con la persona con discapacidad que tenga vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad deberá presentar constancia judicial de su designación.
- c) No poseer otra vivienda.
- d) El inmueble a adjudicar deberá ser habitado efectivamente por la persona con discapacidad.



ARTICULO 6°.-El falseamiento, por parte de los adjudicatarios, de las informaciones que hubieran servido de base para las respectivas selecciones y adjudicaciones, acarreará la inmediata caducidad de éstas y en su caso, de los respectivos boletos y contratos de compra venta. Los aportes económicos realizados por el adjudicatario o beneficiario que hubiera falseado la información no podrá ser exigido su reintegro a la Municipalidad de Río Cuarto ni al organismo u autoridad de aplicación, tales aportes integran el fondo creado para la construcción de viviendas.

ARTICULO 7°.-Para el caso que la demanda de inscriptos con discapacidad supere el cupo establecido en el artículo 1° del presente dispositivo, se deberá proceder a realizar un sorteo entre los aspirantes en esta condición.

ARTICULO 8°.-Derógase la Ordenanza N° 200/96 y toda otra norma que se oponga a presente.

ARTICULO 9°.-Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 6 de diciembre de 2012.-

CLAUDIO V. MIRANDA; Presidente; RUBEN DARIO IBÁÑEZ; Secretario

La presente publicación puede ser consultada en la Dirección General de Despacho, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales y en la página web de la Municipalidad de Río Cuarto (www.riocuarto.gov.ar)

Río Cuarto, 13 de diciembre de 2012.